



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: 11001333501120250008200

Demandante: Lourdes Isabel Suárez Pulgarín y otros

Demandada: Nación - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Unidad de Administración de la Carrera Judicial – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y Unión Temporal Formación Judicial 2019 integrada por: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y Distribution SAS.

De conformidad a lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A.¹, córrase traslado por el término de cinco (5) días a las demandadas, de la solicitud de medida cautelar propuesta por la parte actora², mediante la cual se solicita, ORDENAR a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" que procedan de manera inmediata a realizar la calificación de la prueba psicotécnica presentada por Jaime Hernando Lindo Espitia; ORDENAR a las demandadas realizar la valoración de antecedentes (experiencia adicional, docencia y capacitación) de Jaime Hernando Lindo Espitia, conforme a los factores de puntaje establecidos en el reglamento del concurso y DISPONER que, una vez obtenidas estas calificaciones, se proceda a la consolidación de su puntuación final para asegurar su inclusión en el Registro Nacional de Elegibles correspondiente, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes que superaron la etapa de selección.

Para la recepción de memoriales, las partes deberán hacerlo directamente a través de la plataforma Samai - Ventanilla Virtual³, igualmente en dicho aplicativo visualizar y descargar el

¹ “(...)

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

(...)”

² Índice 45 documento No.53 de la plataforma tecnológica Samai.

(...)”

³ <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

expediente digital⁴ se les recuerda a las partes y a sus apoderados que se deberán registrarse en el aplicativo Samai para acceder a las actuaciones y al expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

⁴ <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/solicitar-accesousuario-externo/https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86d0682ad4b50c8f64058d0657d2414c6adbbe7c5ead37cb0687f45480768d4**

Documento generado en 17/09/2026 09:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>